

## NUMERO 3117.

Agosto 21 de 1848.—Circular.—Para que los Estados cumplan con la parte que les corresponda en la distribución del ejército.

Desde los primeros momentos en que se estableció la administración actual, el Excmo. Sr. presidente fijó toda su atención en el ejército nacional que, á consecuencias de la guerra con los Estados-Únidos de América, se hallaba en la situación más deplorable en todos sus ramos.

La necesidad de reorganizar los cuerpos del ejército se hacia cada día más urgente, porque siendo incuestionable la utilidad de la fuerza permanente bajo cualquier sistema de gobierno, la nación debe tener un pie respetable de tropas para la seguridad de la frontera y conservación del orden en el interior.

Disciplinar y moralizar estas tropas, han sido y son los constantes anhelos del supremo magistrado de la República, porque sin estos elementos conservadores jamás será respetada la República, ni la sociedad podrá ver en la fuerza armada el sostén de sus libertades y estabilidad.

Consecuente con estos principios, el gobierno ha dictado diversas disposiciones: una para la reorganización de los cuerpos, otras para equiparlos suficientemente y para apartar de las filas del honor algunos individuos que, por sus antecedentes ó por sus reiteradas faltas, no debían continuar por más tiempo al servicio de la nación.

Se han distribuido, acatando la ley de 14 de Junio último, las fuerzas del ejército para que cubran la frontera, dejando en el interior algunos cuerpos, para que en unión de la guardia nacional conserven el orden y restituyan la tranquilidad, alterada por la guerra de castas en algunos puntos.

El adjunto documento instruirá á V. S. del destino que se le ha dado á los cuerpos de las tres armas: por él verá V. S. las fuerzas que se le han destinado á cada Estado, y conocerá que se ha mandado un número de tropa proporcionado á las parti-

culares circunstancias de cada localidad, con relación al estado actual del ejército.

Para llenar debidamente el objeto con que S. E. ha dispuesto esta distribución, V. S. cuidará de que los cuerpos destinados á cada Estado se instruyan, se moralicen, y se asistan con la preferencia y empeño que exige el buen servicio.

Procurará V. S. que los cuerpos aumenten su fuerza en cuanto fuere posible; que estén vestidos, armados y montados, para lo que puede V. S. dirigirse á este Ministerio, haciendo las consultas y pedidos de cuanto necesiten, para dar exacto cumplimiento á estas supremas resoluciones.

El gobierno reencarga á V. S., bajo su más estrecha responsabilidad, vigile que ningún oficial ni individuo de tropa permanezca separado del cuerpo á que pertenece, y los que á la publicación de esta circular no estuvieren incorporados, lo verifiquen inmediatamente que reciban la paga del mes entrante; pues por ningún pretexto continuarán separados de sus respectivos cuerpos.

Esta prevención es una base de la organización del ejército, que el Excmo. Sr. presidente desea se conserve inalterable para el fin que se indica.

Y lo traslado á vd. para que por su parte haga observar esta suprema disposición, haciéndolo igualmente responsable de su más exacto cumplimiento en la parte que le toca. Deberá vd. hacer por su parte los cursos que crea convenientes, para que los objetos que el gobierno se propone en bien del ejército, tengan el más completo éxito.

Dios y libertad. México, Agosto 21 de 1848.—Arista.

## NUMERO 3118.

Agosto 22 de 1848.—Reglamento para la organización de la guardia de policía del Distrito.

Aprobado por el Excmo. Sr. presidente

el reglamento para guardia de policía del Distrito federal, lo acompaño á V. S., para que desde luego proceda á ponerlo en ejecución.

El artículo 1º de la ley de 20 de Julio último establece la guardia de policía para la seguridad de las poblaciones y caminos del Distrito, custodia de sus cárceles y reos: esta disposición queda vigente en todas sus partes, sin modificación alguna; quedando á la prudencia de V. S. el que se distribuya esa fuerza proporcionalmente y con presencia del número de reos que contengan, y la naturaleza de sus delitos; en el concepto de que la intención expresa de S. E., es que la guardia de policía llene bien y cumplidamente el objeto de su instituto.

De suprema orden lo digo á V. S. con el objeto indicado.

Dios y libertad. México, Agosto 22 de 1848.—Otero.

## REGLAMENTO

PARA

La organización de la guardia de policía del Distrito federal

## CAPÍTULO PRIMERO.

Su organización.

Art. 1. La fuerza de que hace relación el art. 1º de la de 20 de Julio próximo pasado, se dividirán en infantería y caballería.

2. La infantería constará de un batallón de cuatro ó seis compañías, y la caballería de un escuadrón de dos á cuatro compañías.

3. Cada compañía de infantería tendrá un capitán, un teniente, dos subtenientes, un sargento primero, dos segundos, diez cabos, un tambor, un pito, un corneta y noventa soldados.

4. La plana mayor del batallón tendrá un comandante; un sargento mayor; un segundo ayudante, teniente; un sub ayudante,

te, subteniente; un tambor mayor; un cabo de cornetas y pitos.

5. Cada compañía de caballería tendrá un capitán, un teniente, dos alféreces, un sargento primero, tres segundos, diez cabos, dos clarines, sesenta y siete soldados y ochenta y siete caballos.

6. La plana mayor del escuadrón tendrá un comandante; un sargento mayor; un segundo ayudante, teniente; un sub ayudante, alférez; un clarín mayor; un mariscal y un mancebo.

7. Para ambos cuerpos habrá un pagador, un médico cirujano, un capellán y un maestro armero.

8. Cada compañía de ambos cuerpos estará dividida en tres escuadras, y cada una de ellas al cargo de un sargento segundo y tres cabos, quedando el sobrante de esta clase para furriel y ranchos.

## CAPÍTULO SEGUNDO.

Nombramiento de clases.

9. Los cabos serán nombrados por el capitán de la compañía, de entre los individuos de ella que sepan leer y escribir, de acreditada conducta y amor al servicio; interviniendo el sargento mayor en su aptitud, con aprobación del jefe de su cuerpo.

10. Los sargentos segundos serán nombrados por el capitán, eligiendo para este empleo al cabo de la compañía que más se distingua por su aptitud; el sargento mayor pondrá su *constame*, el jefe del cuerpo, *considero digno de este empleo al elegido*, y el inspector su *aprobación*.

11. El sargento primero será nombrado por el capitán, eligiendo para este empleo al sargento segundo más digno del cuerpo; el sargento mayor pondrá su *constame*, el jefe del cuerpo, *considero digno de este empleo al elegido*, y el inspector su *aprobación*.

12. Los oficiales, jefes, pagador, capellán, cirujano y armero serán nombrados por el gobernador del Distrito con apro-

bacion del supremo gobierno, expidiendo aquel á cada uno de los agraciados el correspondiente despacho, eligiendo individuos de conocida aptitud, instruccion, adhesion al sistema de gobierno que rige á la nacion, y lealtad para sostener las leyes y autoridades que de ella emanan.

13. Los individuos de que habla el artículo anterior serán amovibles á voluntad del gobernador, previa aprobacion del supremo gobierno.

14. El tambor ó clarín mayor, y el cabo de cornetas y pitos, serán nombrados por el segundo ayudante, con los requisitos que se exigen para los cabos y sargentos; el mariscal y mancebo serán elegidos por el jefe del cuerpo.

#### CAPÍTULO TERCERO.

##### *Alistamiento y tiempo de servicio.*

15. El alistamiento de la guardia de policía será voluntario, y á cada individuo se le dará de enganche la mitad del haber de un mes, que se les descontará con seis granos diarios del prest con que se le socorre, y de los fondos de arbitrios se le dará una gratificacion al que reclute por cada individuo que presente y sea admitido, cuya gratificacion señalará la junta económica con aprobacion del inspector.

16. Los individuos que sienten plaza de soldados, contraerán el empeño de servir por dos años, sin más interrupcion que la del tiempo que se hallen enfermos, ó con licencia temporal concedida por el jefe del cuerpo.

17. Las cualidades que debe tener el guardia de policía, serán:

1ª Robustez y agilidad, sin lesion en ninguno de sus miembros, que le imposibilite el servicio que va á prestar.

2ª Que su estatura no baje de cinco piés.

18. A los individuos de tropa se les abrirá su filiacion al sentar plaza, firmándola el individuo, y en las que se anotarán su

juramento, faltas que cometa y castigos que se le hayan impuesto, expresándose tambien en ella los deberes que contrae y derechos que adquiere.

10. A los individuos que sienten plaza, se les exigirá un documento del alcalde de la manzana en que viven, donde conste que por los informes que ha recibido de vecinos de ella, tiene buena conducta, y una fianza de dos individuos, á satisfaccion del jefe del cuerpo, que respondan del enganche que se le dá, si no se le devengase, por el armamento, caballo ó equipo con que se deserte estando de facion, y por el valor de las prendas de vestuario que se lleven sin haberlas devengado, que no deben ser otras que las que usa para salir fuera del cuartel. A este efecto, tan luego como el individuo falte un dia, se recogerá la mochila, y se examinará por el subalterno de semana si se hallan todas las prendas sobrautes que debia tener, para hacer el cargo correspondiente al cuartelero y cabo de cuartel.

#### CAPÍTULO CUARTO.

##### *Vestuario y equipo.*

20. Con anticipacion, y de cuenta del haber, se construirá para la tropa el vestuario que debe tener cada individuo, para que luego que haya sido filiado, se le suministre lo que le corresponde. El vestuario constará de las prendas siguientes: cada infante tendrá una casaca de gala y un pantalon que será de lienzo blanco, y para el servicio diario, una piqueta y un pantalon de paño, dos camisas, dos calzoncillos, dos corbatines, un par de zapatos, una levita, un schacó, una manta color gris y una mochila: la caballería tendrá una piqueta de gala y un pantalon de paño; y para el servicio diario otra piqueta y un pantalon de paño con cachirulo, dos corbatines, dos camisas, dos calzoncillos, un par de zapatos, un capote, un schacó, una manta para cubrir la silla, un par de baquerillos con acicates y una maleta.

21. Las casacas, pantalon y piquetas serán de paño azul, con cuello, vueltas, barras, cartera, solapa y franja en el pantalon, color de grana, siendo la solapa derecha y que pueda cruzar abrochándose; boton amarillo para la infantería y blanco para la caballería; el capote y levita será de paño color gris con cuello y vuelta color de grana, el schacó será de paño color celeste con tapa de cuero charolado, con aletilla dividido en tres gajos, que pueda levantarse por la parte superior y sujetarse con un pequeño cordon al boton ó gancho que se coloque en la parte superior por frente y espalda de dicho schacó, para que cubra el cuello del soldado resguardándolo del agua y el sol, sin más adorno que el escudo y un pequeño pompon (que será de distinto color para cada compañía) con un chorro de hilo de estambre de color de grana que no exceda de la mitad del alto del schacó; en el escudo se grabarán las letras iniciales que demuestren ser guardia de policía del Distrito.

22. Las mantillas y tapafundas de la caballería serán de paño color celeste, con una franja en la orilla, de paño color de grana. Las mochilas y maletas serán de cuero charolado, de suficiente capacidad para llevar las prendas que á cada clase se señalan, con excepcion del capote y manta, que se portarán por separado.

23. Todas las prendas de vestuario de los individuos de tropa serán de efectos de fábrica nacional, siempre que fuese posible: las prendas construidas para los sargentos serán de mejor calidad que la del soldado.

24. Los jefes y oficiales usarán del mismo uniforme, con los colores detallados, y sin mas diferencia del soldado, que ser de efectos finos.

25. Las prendas que se suministren á los individuos de tropa, se cargarán á cada individuo por el valor que tengan puestas en el depósito; las que deje por muerte, desercion ó separacion del cuerpo, se avaluarán abonándose las en su ajuste y

cargándolas por el mismo avalúo al individuo á quien se suministren.

#### CAPÍTULO QUINTO.

##### *Divisas.*

26. Para darse á conocer los individuos de cada clase, usarán las divisas siguientes: el cabo portará en cada brazo una cinta de hilo, del ancho de un dedo, que colocará en la parte interior de la vuelta de la casaca ó piqueta, y dará vuelta sobre la parte superior del brazo á colocarse al otro extremo de ella, cuatro dedos abajo del codo.

27. El sargento segundo portará una cinta de seda del ancho de un dedo, al rededor de las vueltas de la casaca; el sargento primero portará dos de igual calidad y disposicion, en las vueltas.

28. El subteniente, alférez y subayudante portarán un galon de cinco hilos al rededor de las vueltas de la casaca; el teniente y segundo ayudante, dos, y el capitán, tres.

29. Los jefes usarán las divisas señaladas para el sargento mayor y teniente coronel en el ejército permanente.

30. El tambor y clarín mayor usarán las divisas señaladas al sargento primero, y el cabo de cornetas las señaladas al cabo.

31. Las cintas en la infantería serán amarillas y en la caballería blancas.

#### CAPÍTULO SEXTO.

##### *Armamento.*

32. Cada infante estará armado con un fusil con bayoneta, cinturon y canana, con capacidad suficiente para portar tres paradas de cartuchos empaquetadas, y otra de cartuchos sueltos, bolsa para dos piedras de chispa, escobetilla, agujeta y desarmador pendiente de una cadenilla.

33. En la caballería, una compañía estará armada cada individuo de ella con lanza, sable ó espada, tercerola y una pistola,

y las otras tres con las mismas armas, excepto la lanza, cinturón con canana para portar veinte cartuchos, bolsa para una piedra de reserva para la tercerola y dos para la pistola, con escobetilla, agujeta y desarmador pendiente de una cadenilla, y su porta-tercerola.

CAPÍTULO SÉTIMO.

*Haberes y bases para el arreglo del ramo de contabilidad.*

34. En lo sucesivo el haber mensual de cada individuo según su clase, será el siguiente:

Comandante.....	\$ 120
Sargento mayor.....	100
Segundo ayudante.....	55
Sub-ayudante.....	40
Pagador.....	70
Médico-cirujano.....	70
Capellán.....	60
Armero.....	22
Mariscal.....	22
Mancebo.....	28
Tambor ó clarín mayor.....	22
Cabo de pitos y cornetas.....	20
Capitán.....	70
Teniente.....	55
Subteniente.....	40
Sargento primero.....	25
Idem segundo.....	22
Cabo.....	20
Tambor, corneta, pito y clarín.....	16
Soldado.....	16

35. El haber para los individuos de caballería será el detallado para las clases que tiene la infantería, con el aumento de una octava parte más; no teniendo derecho á este sobresueldo aquellas clases señaladas para el servicio de ambos cuerpos en el capítulo 1º, artículo 7º.

36. Las pagas de jefes, oficiales y sargentos se suministrarán por meses vencidos ó quincenas, según los fondos con que se encuentre la caja.

37. Los individuos de tropa (excluidos

los sargentos) serán socorridos diariamente en la lista de la tarde á razón de dos y medio el infante y tres reales el de caballería, dejando de este socorro lo necesario para el rancho.

38. Del día 1º al 5 serán ajustados todos los individuos por el pagador, y satisfechos sus alcances, si hubiese fondo para ello; de no haberlo, se le anotará en su libreta, sirviéndole de resguardo para cobrarlo en cuanto lo haya.

39. El pagador suministrará mensualmente, ó por quincenas, la paga á los señores jefes, oficiales y sargentos en el local que tenga designado en el cuartel, y el socorro de la tropa lo hará por conducto de los sargentos primeros, mediante la papeleta que éstos le presentarán visada por el capitán ó comandante de la compañía, en que conste el número de plazas existentes, con expresión nominal de la alta ocurrida, ó de los que no reciban socorro por estar en el hospital con licencia, ó empleados de partida fuera de la ciudad, facilitando á los últimos con anticipación el de los días necesarios, según la orden que por escrito reciba del gobernador, expresándose en ella quién deba recibirlo y quedar encargado de socorrer á los individuos, cuidando de recoger la distribución cuando regrese, para poder hacer el ajuste individual prevenido.

40. En las boletas que presente el sargento de la compañía, se anotarán las faltas de lista de los individuos de tropa que deben sufrir descuento del socorro diario, para que con él se forme un fondo que será invertido en algún objeto de utilidad común al cuerpo, acordado en junta de jefes y capitanes, y con aprobación del inspector.

41. El pagador, por medio de contratatas acordadas en junta de jefes y capitanes, y aprobadas por el gobernador, proveerá al cuerpo del vestuario que necesite la tropa, de los víveres necesarios para el rancho y del forraje necesario para la caballería, como igualmente la reposición de monturas

y caballos, que provistos una sola vez por el gobierno general, deberán reponerse en lo sucesivo con los ahorros que se procurará haya en el ramo de forrajes, proveyéndose también el herraje y curación de los caballos.

42. El pagador, antes de ser nombrado, prestará fianza á satisfacción de la tesorería por donde se le ministre el haber equivalente al valor del presupuesto de dos meses y de la total fuerza.

43. Antes del día 10 será entregada con justificación la cuenta á la tesorería respectiva para su liquidación, remitiendo copia de ella y de los documentos al gobernador, para que si éste por el examen notase alguna falta, la mande subsanar y de conocimiento del resultado á la misma tesorería para que se tenga presente al hacer la liquidación.

44. El haber que el pagador saque de la tesorería, se depositará en una caja (que estará en la tesorería municipal ó puntos que señale el gobernador del Distrito) con tres llaves, de la que una estará en poder del pagador, otra en el del comandante de la caballería, concurriendo todos diariamente á una hora fijada para intervenir en la extracción de la cantidad necesaria para pagas, prest, alcances de la tropa, ó cualquiera otro pago que deba hacer el cuerpo, en virtud de las contratatas aprobadas; concurriendo también para la introducción de numerario, y firmando los tres la partida de entrada ó salida, que debe sentarse en un libro que habrá para este objeto. En ocupación del jefe del cuerpo concurrirá el segundo, y por falta de ambos, el capitán más antiguo que no esté de servicio.

45. Para el correo, papel y demás gastos de oficina se abonarán mensualmente seis pesos al comandante, cuatro al sargento mayor, dos al segundo ayudante, y dos al sargento primero de cada compañía ó al que desempeñe sus funciones.

46. Para el forraje de cada caballo de tropa se abonarán seis pesos cuatro reales,

lo mismo que para los caballos de los jefes y oficiales, abonándose uno á cada subalterno y capitán, dos á cada jefe, incluyéndose en este abono á los de infantería y al segundo ayudante y sub-ayudante de esta arma.

47. Para la recomposición del armamento descompuesto en actos del servicio, se abonarán al batallón cincuenta pesos mensuales, y treinta al escuadrón, cuyo fondo y cuenta tendrá por separado el pagador.

48. De los ahorros que resulten por las contratatas de víveres y forrajes, se llevará cuenta por separado á cada cuerpo, para que dicho fondo sea invertido en objeto de utilidad común á cada uno de ellos, previo acuerdo de la junta de jefes y capitanes, y aprobación del gobernador.

49. Las cuentas de los fondos de arbitrios no se mezclarán con la cuenta general que se remite á la tesorería, y si se dirigirán al gobernador para su examen y liquidación.

50. El alumbrado de las escuadras, guardia de prevención y demás puntos en que sea necesario, se cargará al gasto común de los individuos, y el de las caballerizas al ramo de forraje.

CAPÍTULO OCTAVO.

*Instrucción.*

51. Interin se forma la cartilla en que se señalen las obligaciones é instrucción que debe tener cada individuo de todas las clases que compone este cuerpo, se observará lo que la Ordenanza previene para la instrucción que debe tener cada uno, desde el soldado al comandante, tanto en los diferentes puestos que ocupe estando de facción, como del respeto con que debe ver y tratar á toda autoridad, y de la subordinación que debe tener á todos sus superiores, desde el acto en que se le dan á reconocer, hasta su separación del empleo á que fuesen nombrados.

52. Para que tenga cumplimiento el artículo anterior, se leerán diariamente por